

«Artículo 22. Dirección General de Evaluación, Control y Calidad.

1. A la Dirección General de Evaluación, Control y Calidad le corresponde, en general, el seguimiento, evaluación y control de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de empleo puestas en marcha por el Servicio Andaluz de Empleo, así como la coordinación con otros programas desarrollados por el resto de Consejerías o agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Impulsar, definir y proponer la metodología y los sistemas de control de calidad de las acciones y programas, así como en la prestación de servicios competencia del Servicio Andaluz de Empleo.

b) Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y justificación de los programas en materia de políticas activas de empleo, de acuerdo con su normativa reguladora, así como la propuesta de mejoras y medidas correctoras de las desviaciones detectadas.

c) Identificar, buscar y elaborar cualquier tipo de información relativa a las políticas activas de empleo, así como sistematizarla para su difusión. En todo caso, esta información incluirá sistemáticamente la variable sexo y establecerá indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan evaluar el impacto de género de las políticas públicas del Servicio Andaluz de Empleo.

d) Establecer criterios de inspección y velar por su cumplimiento.

e) Iniciar de oficio, o a instancia de parte, las actuaciones necesarias para ejercer la inspección sobre los beneficiarios de las acciones subvencionadas.

f) Proponer el inicio de los procedimientos de revocación de las subvenciones concedidas, de exclusión de los censos de centros colaboradores, así como de los procedimientos sancionadores y medidas cautelares que procedan del resultado de la actividad inspectora.

g) Tramitar los procedimientos de reintegro y sancionadores.

h) Colaborar y dar apoyo a las auditorías y controles efectuados por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria, para comprobar la regularidad de las acciones cofinanciadas así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

i) Elaborar planes de control en el ámbito de sus competencias, en materia de empleo e intermediación laboral, así como proponer objetivos y actuaciones conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

j) Programar y justificar las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de empleo.

k) Colaborar con la Consejería competente en materia de Administración Pública en aspectos relacionados, entre otros, con la calidad de los servicios, autoevaluación y cartas de servicios, así como con la Consejería competente en Política Digital respecto de los sistemas de gestión integrados.

l) Realizar la planificación Anual del Sistema de Gestión de Calidad.

m) Coordinar y supervisar la verificación administrativa de la ejecución de las acciones y programas, de acuerdo con los sistemas y mecanismos establecidos por la Dirección General de Políticas Activas de Empleo.»

Disposición adicional única. Atribución al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la función prevista en el artículo 82. apartado 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales es el órgano competente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para ejercer la función prevista en el artículo 82. apartado 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos, que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición final primera. Modificación de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobado por Decreto 96/2011, de 19 de abril.

Uno. Se modifica el párrafo a), del apartado 1, del artículo 9 «Estructura», que queda redactado en los siguientes términos:

«a) En la organización central:

1.º Órganos de dirección:

a) Órganos unipersonales:

- La Presidencia.

- La Dirección-Gerencia.

- La Secretaría General.

- Las Direcciones Generales, que en su caso se establezcan.»